

OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO

<https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/default.aspx>

COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE LA UE

PERIODO DE ASIGNACIÓN 2026 - 2030



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



ÍNDICE

- 1 CAMBIO CLIMÁTICO
- 2 ¿QUÉ SON LOS SISTEMAS DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN?
- 3 EL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE LA UE
- 4 EVOLUCIÓN DEL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE LA UE PARA INSTALACIONES
- 5 SEGUNDO PERIODO DE ASIGNACIÓN DE LA FASE 4 (2026– 2030)
- 6 ASIGNACIÓN DEL 2º PERIODO DE ASIGNACIÓN DE LA FASE 4 (2026-2030)
- 7 ASIGNACIÓN GRATUITA
- 8 PRIMEROS PASOS PARA LAS INSTALACIONES INCLUIDAS EN RCDE1 UE
- 9 INSTALACIONES EXCLUIDAS DEL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE INSTALACIONES
- 10 REINTRODUCCIÓN DE INSTALACIONES EXCLUIDAS
- 11 DOCUMENTOS CLAVE
- 12 CICLO ANUAL DE CUMPLIMIENTO
- 13 SIGLARIO
- 14 GLOSARIO

Este folleto se centra en el funcionamiento del periodo 2026-2030 de la fase 4 (2021-2030) del comercio de derechos de emisión para las instalaciones fijas. No incluye aviación, transporte marítimo o edificación, transporte por carretera y otros sectores.

Este folleto es meramente informativo y, por tanto, no es jurídicamente vinculante. La Oficina Española de Cambio Climático no se hace responsable de cualquier error o imprecisión que contenga el folleto.

Folleto elaborado por la Oficina Española de Cambio Climático (OECC).

Fecha de creación: febrero de 2024.

1. CAMBIO CLIMÁTICO

Definición

El cambio climático se define como la **alteración del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana**, que modifica la composición de la atmósfera mundial y que viene a sumarse a la variabilidad climática natural observada en periodos de tiempo comparables.

Consenso científico

Nuestro modo de producción y consumo energético está generando una alteración climática global, que provocará, a su vez, serios impactos tanto sobre la tierra como sobre los sistemas socioeconómicos.

Según el último informe del **Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)**, por sus siglas en inglés):

- Los cambios recientes en el clima son generalizados, rápidos e intensos, y no tienen precedentes en miles de años.
- A menos que se produzcan reducciones inmediatas, rápidas y a gran escala de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), será imposible limitar el calentamiento a 1,5 °C. Es indiscutible que las actividades humanas están provocando el cambio climático, haciendo que los fenómenos climáticos extremos, como las olas de calor, las fuertes lluvias y las sequías, sean más frecuentes y graves.
- El cambio climático ya está afectando a todas las regiones de la Tierra, de múltiples maneras. Los cambios que experimentamos aumentarán con un mayor calentamiento.
- Algunos cambios del sistema climático no tienen vuelta atrás. Sin embargo, algunos cambios podrían ralentizarse y otros podrían detenerse limitando el calentamiento.

Según el IPCC, para limitar el calentamiento global es necesario **reducir de forma contundente, rápida y sostenida el CO₂, el metano y otros GEI**. Esto no sólo reduciría las consecuencias del cambio climático, sino que también mejoraría la calidad del aire.

Todos los países y todos los sectores deben participar en la reducción de emisiones. Además, hay que prepararse para limitar los impactos, reducir las vulnerabilidades e incrementar la resiliencia frente al cambio del clima.

Medidas

Una de las medidas con más éxito hasta ahora ha sido el establecimiento de **sistemas de comercio de derechos de emisión** que fomentan reducciones ambiciosas de GEI al crear incentivos económicos a la reducción de emisiones.

Existe un foro internacional, denominado **International Carbon Action Partnership (ICAP)**, por sus siglas en inglés), dirigido a gobiernos y autoridades públicas que han implementado o prevén implementar un sistema de comercio de emisiones. En este foro dialogan acerca de los elementos de diseño del sistema de comercio de emisiones y sobre problemas de compatibilidad, y comparten mejores prácticas con miras a la creación de un mercado mundial de carbono. ICAP cuenta, actualmente, con 31 miembros y 7 observadores provenientes de jurisdicciones nacionales, subnacionales y supranacionales de tres continentes.

2. ¿QUÉ SON LOS SISTEMAS DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN?

Definición

Los sistemas de comercio de derechos de emisión son instrumentos de mercado para la reducción de las emisiones, en el que se define un límite superior (techo de emisiones de GEI que pueden ser emitidas por el total de los participantes incluidos en el sistema).



Al final de cada periodo definido en el sistema, las instalaciones incluidas en el mismo deben entregar un número de derechos de emisión igual al de sus emisiones durante dicho periodo.

Emisiones = n derechos a entregar

La Unión Europea cuenta con el régimen de comercio de derechos de emisión para instalaciones, transporte aéreo y transporte marítimo (RCDE1) en el que las instalaciones, operadores aéreos y empresas navieras deberán entregar, en el Registro de derechos de la Unión, un número de derechos de emisión igual a las emisiones anuales comunicadas en su informe anual de emisiones (IAE), que tiene que haber sido verificado por un tercero independiente. Las emisiones serán validadas e inscritas en el Registro por la autoridad competente. Las compañías navieras también tendrán que entregar derechos por un porcentaje de sus emisiones verificadas entre los años 2025 y 2026 (en 2025, entrega del 40% de las emisiones de 2024 y en 2026, entrega del 70% de las emisiones de 2025), y a partir de 2027 entregarán el 100% de las emisiones verificadas.

Asimismo, en el régimen de comercio de derechos de emisión para edificios, transporte por carretera y otros sectores (RCDE2) está previsto que las entidades reguladas empiecen a entregar derechos en 2028, por el 100% de las emisiones de 2027, y lo hagan cada año desde entonces.

El incentivo para reducir las emisiones por parte de todos estos sujetos regulados está relacionado con minimizar el coste asociado a los derechos de emisión u obtener beneficio económico con ellos, en el caso de haber recibido asignación gratuita.

Si alguna instalación u operador aéreo tiene unas emisiones anuales por debajo del número de derechos que ha recibido, puede vender su exceso de derechos a otros participantes dentro del RCDE1. Si, por el contrario, las emisiones están por encima de los derechos recibidos, deberá comprar derechos en el mercado, lo que supondrá un coste adicional.



Los participantes del sistema que no reciben asignación gratuita tendrán que adquirir en el mercado todos los derechos que necesiten para cumplir con sus obligaciones de entrega de derechos.

3. EL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE LA UE

Definición

En el marco europeo, es el instrumento esencial para reducir de forma eficaz las emisiones de GEI en la industria, el sector de generación eléctrica (instalaciones fijas) y el transporte aéreo, y a partir de 2024 el transporte marítimo y la edificación, el transporte por carretera y otros sectores.

Creado en 2003 a través de la directiva 2003/87/CE, que fija las normas básicas. Se estructura en fases o periodos de aplicación a lo largo de los cuales el marco regulatorio se mantiene estable.

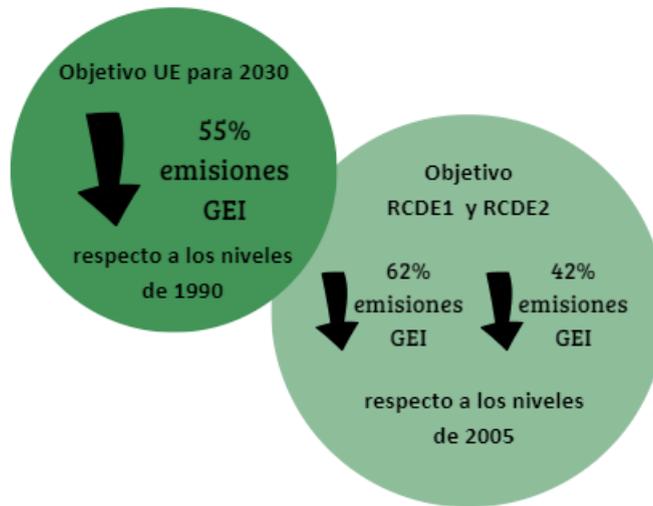
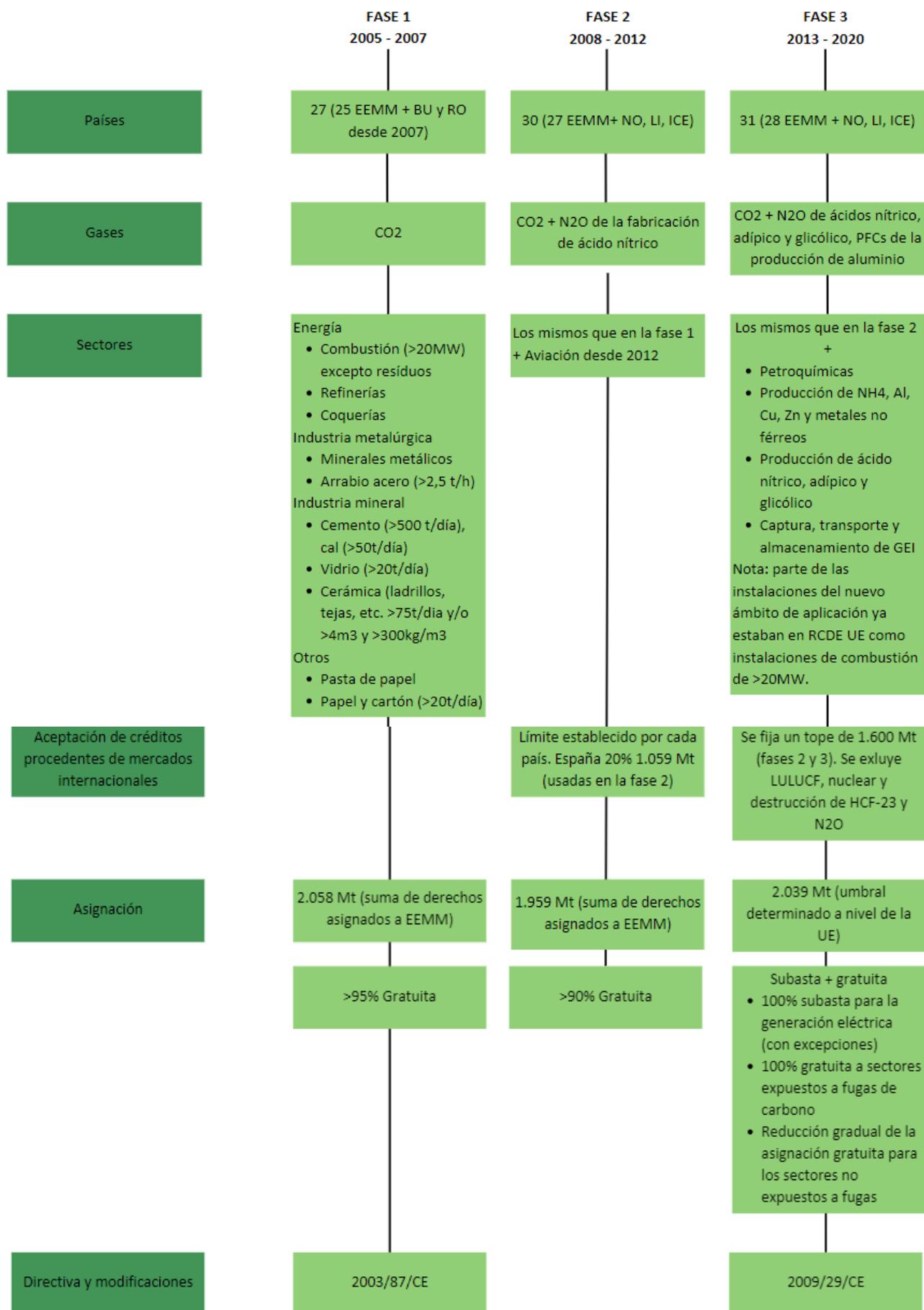


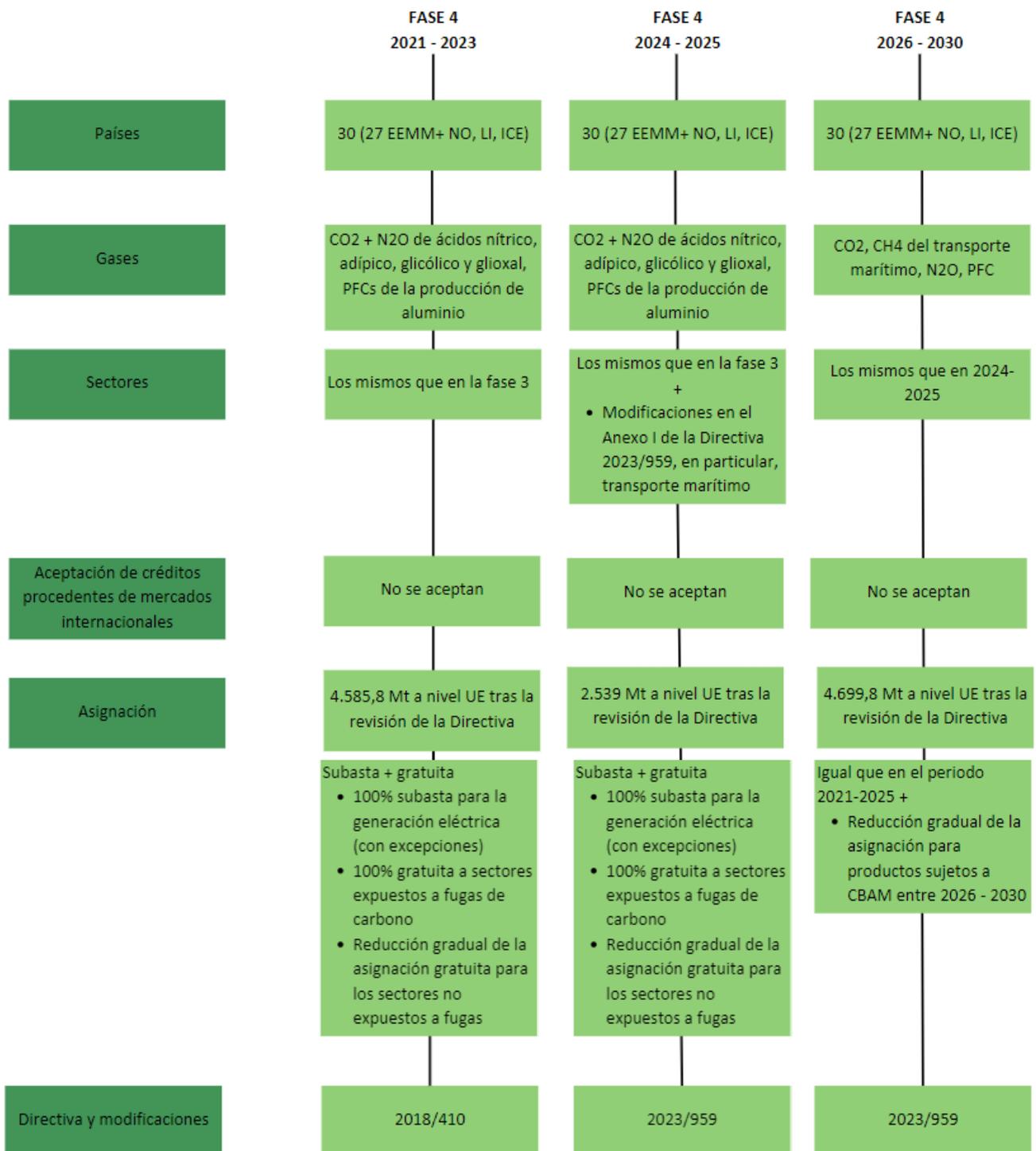
Tabla resumen

Se aplica	En los 27 Estados miembros (EEMM) de la UE, además de Islandia, Liechtenstein y Noruega.
Gases y sectores	<p>CO₂ procedente de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Generación de electricidad y calor.• Otras instalaciones de combustión que superan los 20 MW de potencia térmica nominal que no alcanzan los umbrales de producción previstos en su sector.• Sectores de consumo energético intensivo, tales como refinerías de petróleo, acerías y plantas de producción de hierro, aluminio y otros metales, cemento, cal, vidrio, cerámica, pasta de papel y papel, cartón, producción de ácido nítrico, ácido adípico, ácido glioxílico y ácido de glioxal y productos químicos orgánicos en bruto.• Aviación comercial en el Espacio Económico Europeo (EEE).• Transporte marítimo a partir de 2024.• Transporte por carretera, edificación y otros sectores a partir de 2024. <p>N₂O procedente de la producción de ácido nítrico, ácido adípico, ácido glioxílico y ácido glioxal.</p> <p>CH₄ de transporte marítimo desde el año 2026.</p> <p>PFC procedentes de la producción de aluminio.</p>
No incluidos	<p>Para la mayoría de las actividades se establecen unos determinados umbrales por encima de los cuales los sujetos estarán afectados por el comercio de derechos de emisión. Estos umbrales se establecen en los anexos I y III de la Directiva 2003/87/CE (tras su modificación por la Directiva 2023/959).</p> <p>Pueden excluirse algunas instalaciones pequeñas y hospitales si establecen medidas que reduzcan sus emisiones de forma equivalente a si estuvieran en el RCDE1, además de muy pequeños emisores.</p>

4. EVOLUCIÓN DEL COMERCIO DE DERECHOS DE LA UE PARA INSTALACIONES

A continuación, se desarrolla un esquema con la evolución del RCDE1 UE en sus sucesivas fases:





Subasta vs asignación gratuita

En las **fases 1 y 2**, las subastas fueron un método residual para la introducción de los derechos de emisión en el mercado. La mayoría de los EEMM no realizaron subastas y, los que subastaban, estaban sujetos a una limitación: debía **asignarse gratuitamente, al menos, un 95 % de los derechos en 2005-2007 y un 90 % en 2008-2012**.

La crisis económica tuvo como consecuencia la reducción de la actividad, lo que llevó a un descenso de las emisiones de GEI, reduciéndose la demanda de derechos de emisión. Esto supuso que, **hasta 2012, los derechos otorgados gratuitamente fuesen mayores que los necesarios para compensar las emisiones de las instalaciones**. Así, el precio del derecho de emisión se desplomó, lo que implicó un desincentivo para reducir las emisiones.

La **fase 3** trajo cambios para reforzar el sistema, estableciendo la **subasta** como el método principal de asignación, armonizando el sistema entre los EEMM, mejorando las reglas de asignación gratuita y eliminando la asignación gratuita a la generación de electricidad.

En el **primer periodo de la fase 4 (2021 – 2025)** se ha consolidado el sistema de asignación por subasta. Sin embargo, se otorga asignación gratuita a las instalaciones elegibles que realizan actividades de sectores o subsectores con **riesgo de fuga de carbono**, para ayudarles a seguir siendo competitivas frente a instalaciones ubicadas en terceros países, en un 100% y se irá reduciendo gradualmente para los sectores industriales no expuestos a fugas, a los que se asignará un 30% de lo que les correspondería hasta 2026, y se va reduciendo de forma gradual hasta llegar a 0% en 2030.

Además de lo anterior, para el **segundo periodo de la fase 4 (2026 – 2030)**, determinados productos sujetos al **Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono** (CBAM por sus siglas en inglés) verán reducida progresivamente esta asignación gratuita entre 2026 y 2034, hasta que esta sea cero, a la vez que se van incrementando progresivamente las cantidades de certificados CBAM que deben entregarse por las emisiones implícitas de dichos productos importados.

Cálculo de la asignación gratuita

En las **fases 1 y 2**, el cálculo se basaba en las **emisiones históricas** (sistema denominado "*grandfathering*").

En la **fase 3**, se basaba en los valores de referencia (o "*benchmarks*" en inglés) y el nivel histórico de actividad de cada subinstalación. Con el "*benchmarking*" se busca incentivar el incremento de la eficiencia de las instalaciones (es decir, reducir sus emisiones por unidad producida) y reducir la asignación gratuita que reciben las instalaciones menos eficientes.

En la **fase 4**, se ha continuado con los **valores de referencia y el nivel histórico de actividad por subinstalación** como método de asignación. Los valores de referencia se calculan a partir de los datos del 10% de las instalaciones más eficientes de cada valor de referencia.

Reserva de Estabilidad del Mercado

En 2014 se introdujo el "*back-loading*", que permitió retirar volúmenes de derechos de emisión de la subasta durante los años 2014, 2015 y 2016 para reducir el exceso de derechos.

En 2019 se puso en marcha la Reserva de Estabilidad del Mercado, para hacer frente al excedente de derechos de emisión circulante que situaba el precio del derecho en unos niveles que no incentivaban la reducción de las emisiones. Finalmente, los derechos retirados entre 2014-2016 pasaron a esta reserva.

5. SEGUNDO PERIODO DE ASIGNACIÓN DE LA FASE 4 (2026 - 2030)

Cambios con respecto a la fase 3 y el primer periodo de asignación de fase 4

- Directiva UE 2018/410 y Directiva UE 2023/959 por las que se modifica la Directiva 2003/87/CE.
- Aumento del Factor de Reducción Lineal (FRL): se establece en el 4,3% desde 2024 y al 4,4% desde 2028 hasta final del periodo. Es el factor que determina la reducción en el número de derechos de emisión que se expide cada año.
- Se refuerza la Reserva de Estabilidad del Mercado como el mecanismo para reducir el excedente de los derechos de emisión y para mejorar la capacidad de recuperación ante futuros cambios.
- Medidas para abordar el Riesgo de Fuga de Carbono.
 - Los sectores con un riesgo significativo de reubicación de su producción recibirán el 100 % de su asignación de forma gratuita.
 - Continúa aplicando la lista de sectores en riesgo significativo de fuga de carbono recogida en la Decisión Delegada 2019/708.
 - Se establece el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM).
- Continúan funcionando los fondos:
 - El Fondo de Innovación apoya el desarrollo piloto de tecnologías innovadoras y la innovación en la industria, impulsando proyectos de energías renovables, tecnologías bajas en carbono, sustitución de productos, tecnologías para la captura, almacenamiento y utilización de carbono, almacenamiento de energía, etc. Desde 2024 también apoyará a los sectores afectados por CBAM y a transporte marítimo. Se amplían los fondos disponibles y se mejora la transparencia.
 - El Fondo de Modernización apoya las inversiones en la modernización del sector eléctrico y los sistemas energéticos, impulsando la eficiencia energética y facilitando una transición justa en las regiones dependientes del carbono en diez EEMM de bajos ingresos. Desde 2024 se añade una nueva rama que beneficia a los 10 países originales más otros tres.
- Se mantiene la Reserva para Nuevos Entrantes: una cantidad de derechos de emisión será reservada como asignación gratuita para los nuevos entrantes en la fase 4. Esta reserva es común y única para toda la Unión y se regirá por la normativa de la Unión Europea.
- El anexo I de la directiva se ha modificado y algunas actividades modifican sus umbrales y definiciones para incluir todos los procesos productivos de los productos al mismo nivel. Estos cambios aplican desde el 1 de enero de 2024.
- Además, el anexo I también se ha modificado de forma que los dispositivos que consumen únicamente biomasa, que en el periodo 2021-2025 y fases anteriores no sumaban a la hora de calcular la potencia térmica instalada de

la instalación, a partir de 2026 sí se tienen en cuenta para la conocida como “regla de la suma” (cálculo de la potencia total instalada para determinar si una instalación está por encima de los 20MW está en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005.

6. ASIGNACIÓN DEL 2º PERIODO DE ASIGNACIÓN DE LA FASE 4 (2026 - 2030)

La asignación en la fase 4 se realiza fundamentalmente por subasta, aunque determinados sectores reciben asignación gratuita de manera transitoria.

Subasta

Los EEMM subastarán todos los derechos de emisión que no se asignen de forma gratuita.

aprox. el **57%** del total de derechos va a subasta

el **3%** de los derechos a subastar puede destinarse a asignación gratuita para no aplicar el FCI

- El calendario, la gestión y demás aspectos de las subastas, se regulan en el [Reglamento Delegado \(UE\) 2023/2830](#) de la Comisión, de 17 de octubre de 2023.
- El 90 % de los derechos por subastar se repartirá entre los EEMM sobre la base de sus porcentajes de sus emisiones verificadas.
- El 10 % se asignará a los EEMM menos ricos en aras de la solidaridad, el crecimiento y las interconexiones.
- España y otros 23 EEMM subastan sus derechos en la plataforma común European Energy Exchange (EEX).

En la Directiva que regula el comercio de derechos de emisión se dispone que los EEMM deben utilizar el **100 % de los ingresos generados por las subastas** para llevar a cabo acciones relacionadas con el clima y la energía, salvo los fondos utilizados para compensación de costes indirectos y lo que se destine a recursos propios de la Comisión Europea.

Asignación gratuita

Los derechos de emisión que se asignan de forma gratuita ayudan a las instalaciones a seguir siendo competitivas frente a los productores ubicados en terceros países.

aprox. el **43%** del total de derechos va a asignación gratuita

- Los **sectores con riesgo de fuga de carbono** recibirán el **100%** de su asignación de forma gratuita.
- Para **sectores sin riesgo de fuga de carbono**, la asignación gratuita se fija, **hasta 2026, en un 30%** de lo que les correspondería y se eliminará de forma gradual hasta llegar a **0% en 2030**.
- Los sectores que produzcan productos CBAM recibirán asignación gratuita que irá disminuyendo a partir de 2026 hasta 2034 cuando se eliminará la asignación gratuita para determinados productos CBAM.

Las reglas para determinar la asignación gratuita de las instalaciones son comunes para toda la UE, asegurándose así una aplicación armonizada. La Comisión ha actualizado las [guías metodológicas](#) y elaborado nuevas que complementan y concretan las reglas establecidas por la normativa (Reglamento Delegado (UE) 2019/331, conocido como las FAR, por sus siglas en inglés).

7. ASIGNACIÓN GRATUITA

Las reglas de asignación gratuita armonizadas a nivel de la UE se detallan en el [Reglamento Delegado 2019/331](#). A nivel nacional, las reglas de asignación gratuita para 2026-2030 se han desarrollado en el [Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero](#).

La determinación de la asignación gratuita de las instalaciones se divide en dos etapas: una asignación preliminar y una asignación final:

Asignación preliminar

Resulta de sumar la asignación preliminar determinada para cada una de las subinstalaciones que forman parte de la instalación.

*Asignación preliminar de una subinstalación = HAL * BM * CLEF * CBAM*

- **HAL** (“*historic activity level*”, por sus siglas en inglés): [nivel histórico de actividad](#) para cada subinstalación, determinado utilizando los datos históricos presentados por las instalaciones en sus solicitudes de asignación gratuita.
- **BM** (“*benchmark*”, por sus siglas en inglés): [valor de referencia](#), aplicable a cada subinstalación. Determinado por la Comisión europea, pendiente de aprobación para el periodo 2026 – 2030.
- **CLEF** (“*carbon leakage exposure factor*”, por sus siglas en inglés): [factor de exposición de fuga de carbono](#): refleja el estatus de fuga de carbono de la subinstalación:
 - Igual a 1 para las subinstalaciones que realizan actividades expuestas a riesgo de fuga de carbono.
 - Igual al valor anual establecido en el anexo V de las FAR para el resto.
- **CBAM** (“*Carbon Border Adjustment Mechanism Factor*”, por sus siglas en inglés): [factor del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono](#): refleja la reducción progresiva de la asignación para aquellos productos incluidos en el anexo I del Reglamento (UE) 2023/956. El factor CBAM será 1 para todas aquellas subinstalaciones cuyos productos **no** estén incluidos en dicho anexo.

La propuesta preliminar de asignación se somete a información pública.

Condicionalidades de la asignación

Se incluyen 3 condicionalidades:

1. Se podrá reducir un 20% la asignación de aquellas instalaciones obligadas a disponer de una **auditoría energética** o del **sistema de gestión energética** de conformidad con la Directiva de Eficiencia Energética y que no hayan implementado las recomendaciones del informe de la auditoría o el sistema de gestión de eficiencia energética.
2. Se podrá reducir un 20% la asignación de aquellas instalaciones si las emisiones de alguna de las subinstalaciones de producto se encuentran por encima del **percentil 80º del valor de referencia** para ese producto (cuando estas subinstalaciones supongan más del 20% de la asignación de la instalación), a no ser que hayan establecido un **Plan de Neutralidad Climática**.
3. Los operadores de **calefacción urbana** con relativamente altas emisiones por dicha calefacción podrán obtener un 30% de asignación adicional siempre que hayan establecido un Plan de Neutralidad Climática y realicen inversiones suficientes en las medidas de reducción de emisiones para 2030. Esta última no aplica a instalaciones en España.

Estas condicionalidades **no son acumulables**, aunque se aplique más de una a una misma instalación, solo se descontará un 20% de la asignación como máximo.

Asignación final

Una vez calculada la asignación preliminar, para calcular la asignación final se aplica el **Factor de corrección intersectorial (FCI)** que se emplea para garantizar que no se supere la cantidad máxima anual de derechos de emisión que se pueden asignar de manera gratuita y respetar el porcentaje de subasta. Solo se aplica en caso necesario y se trata de un factor que establece la Comisión Europea para reducir de manera uniforme el número de derechos de emisión gratuitos para todas las instalaciones.

Se permite una excepción a la aplicación del FCI para aquellas instalaciones con mejor desempeño, es decir, aquellas que tengan una o más subinstalaciones con emisiones por debajo del 10% de las subinstalaciones más eficientes para el valor de referencia relevante.

Estas asignaciones finales pueden sufrir ajustes en determinados casos a lo largo del periodo.

¿Cómo se solicita?

La asignación gratuita para el periodo 2026 – 2030 podrá solicitarse **hasta el 31 de mayo de 2024**, a través de la Sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) <https://sede.miteco.gob.es>

Para ello se deberá entregar:

- **Informe sobre los datos de referencia (IDR)**, verificado y considerado satisfactorio, con todos los datos relevantes para la instalación y sus subinstalaciones del periodo de referencia.
- **Plan metodológico de seguimiento (PMS)**, que haya servido de base para el IDR y que contendrá una descripción de la instalación y sus subinstalaciones, los procesos de producción y una descripción de las metodologías de seguimiento de los niveles anuales de actividad y las fuentes de datos para aquellas instalaciones que no cuenten con un PMS aprobado o este deba modificarse según las nuevas FAR, en caso contrario será válido en PMS en vigor.
- **Plan de neutralidad climática (PNC)** en los casos de las instalaciones que tengan subinstalaciones de producto entre las menos eficientes (por encima del percentil 80) y cuando estas superen el 20% de la asignación total de la instalación. Estas instalaciones han sido notificadas para hacerles saber que deben cumplir con esta obligación.
- **Informe de verificación (IV)**, que se elaborará de acuerdo con el Reglamento de acreditación y verificación.

Las Medidas Nacionales de Aplicación (MNA o «NIM», por sus siglas en inglés) que incluyen la asignación preliminar gratuita que corresponde a cada instalación se remiten a la Comisión Europea para su aprobación. La asignación gratuita de derechos final se aprueba por Acuerdo de Consejo de Ministros.

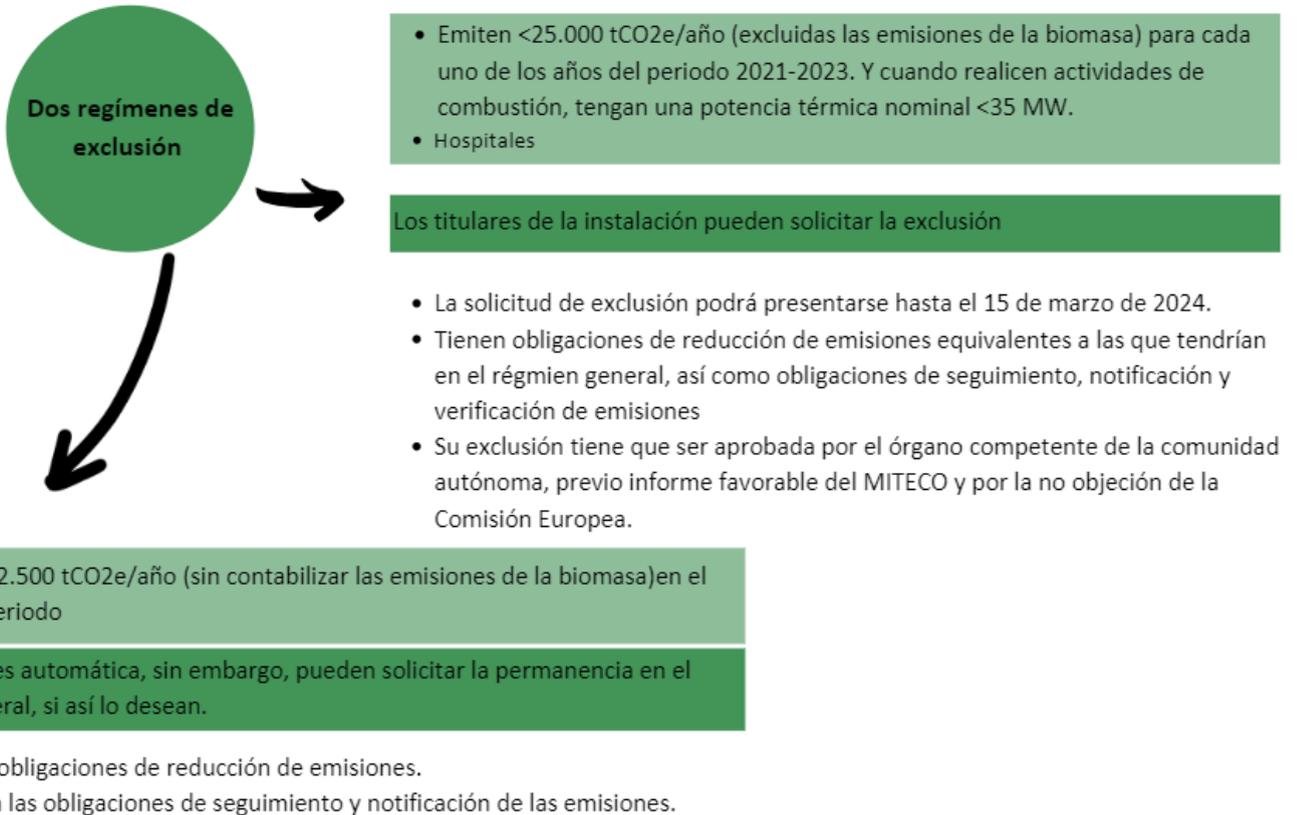
8. PRIMEROS PASOS PARA LAS INSTALACIONES INCLUIDAS EN RCDE1 UE

A continuación, se indican los pasos que debe seguir una instalación para considerarse incluida en el RCDE1 UE:

1. Disponer de la **AEGEI** (emitida por la comunidad autónoma).
2. Disponer de un **Plan de seguimiento (PS)** aprobado por la comunidad autónoma.
3. Abrir una **cuenta en el Registro** de derechos de la Unión.
4. **Solicitar asignación gratuita** a la OECC (las instalaciones que así lo deseen y sean elegibles).

9. INSTALACIONES EXCLUIDAS

Son aquellas instalaciones excluidas del comercio de derechos de emisión de instalaciones, que se consideran pequeños emisores y hospitales. No reciben derechos de forma gratuita mientras permanezcan en este estado.



10. REINTRODUCCIÓN DE INSTALACIONES EXCLUIDAS

Las instalaciones de ambos grupos de excluidas desarrollados en el punto anterior, cambiarán de situación si superan los umbrales de emisiones pertinentes en cualquier año desde 2024, incluido.

Las instalaciones reintroducidas en el RCDE1:

- Permanecerán en el régimen hasta el final del periodo de comercio en curso.
- Podrán recibir asignación gratuita a partir del año de la reintroducción (o a partir de 2026 si superan el umbral en 2024), si lo solicitaron de acuerdo con los requisitos y plazos para la solicitud de asignación gratuita.

Las instalaciones excluidas automáticamente, si superan el umbral de 2.500 tCO₂e/año y permanecen por debajo del umbral de 25.000 tCO₂e/año, se incorporarán al régimen de exclusión de las que emiten <25.000 tCO₂e/año, si así lo solicitaron. Si no lo solicitaron pasarán al régimen general.

11. DOCUMENTOS CLAVE

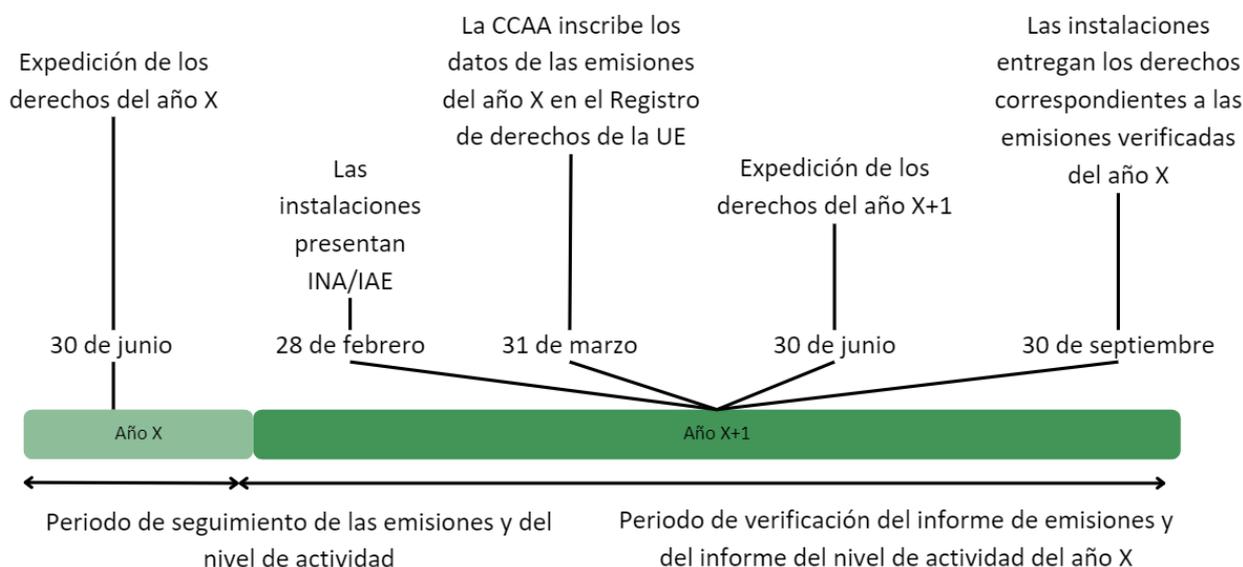
A continuación, se desarrollan varios documentos clave para la asignación de derechos dentro del régimen de comercio de derechos de emisión:

Documento	Significado	¿Para qué sirve?	¿Quién es el responsable?
AEGEI	Autorización de emisiones de gases de efecto invernadero	Autoriza a la instalación a emitir GEI. Se exige a las instalaciones que desarrollen actividades enumeradas en el anexo I incluidas en el RCDE1 UE.	Emitida por la comunidad autónoma.
PS	Plan de seguimiento	Recoge la metodología de seguimiento de las emisiones de GEI a nivel instalación, con información de dispositivos, flujos de combustibles, materias primas, información de equipos de medición, etc.	Elaborado por la instalación. Aprobado por la comunidad autónoma.
PMS	Plan metodológico de seguimiento	Parte de la solicitud de asignación gratuita. Recoge las metodologías de seguimiento de los niveles de actividad y otros datos relevantes para la asignación a nivel subinstalación.	Elaborado por la instalación. Aprobado por la OECC.

IDR	Informe datos de referencia	Parte de la solicitud de asignación gratuita. Informe sobre la actividad de la instalación y sus subinstalaciones en el periodo de referencia de cada periodo de asignación para la determinación de la asignación gratuita.	Elaborado por la instalación. Lo verifica un tercero. Revisado por la OECC y la Comisión Europea.
IAE	Informe anual de emisiones	Informe sobre las emisiones de GEI de un año X. Se entrega antes del 28 de febrero de cada año X+1.	Elaborado por la instalación. Lo verifica un tercero Validado por la comunidad autónoma.
PNC	Plan de neutralidad climática	Plan para las instalaciones que tengan subinstalaciones de producto entre las menos eficientes (por encima del percentil 80) y cuando estas superen el 20% de la asignación total de la instalación.	Elaborado por la instalación. La OECC comprueba que el contenido y formato está conforme con la normativa.
IV	Informe de verificación	de Informes donde los verificadores concluyen si el documento en cuestión es conforme a la normativa y no contiene inexactitudes importantes.	Elaborados por verificadores acreditados. Presentado a la OECC o a la comunidad autónoma junto con los documentos que verifican.
IM	Informe de mejora	Informe de mejoras en la metodología de seguimiento de las emisiones de GEI.	Elaborado por la instalación. Aprobado por la comunidad autónoma.

12. CICLO ANUAL DE CUMPLIMIENTO

A continuación, se desarrolla el ciclo anual de cumplimiento para la asignación gratuita:



13. SIGLARIO

La siguiente tabla desarrolla el significado de las siglas más importantes utilizadas en el documento:

Siglas	Significado
AEGEI	Autorización de emisión de gases de efecto invernadero
BM	Benchmark o valor de referencia
CLEF	Carbon leakage exposure factor o factor de exposición de fuga de carbono
CBAM	Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (en inglés Carbon Border Adjustment Mechanism)
EEMM	Estados miembros
EEX	European Energy Exchange
FAR	Free allocation rules o reglas de asignación gratuita
FRL	Factor de reducción lineal
GEI	Gases de efecto invernadero
HAL	Historial activity level o nivel histórico de actividad
IAE	Informe anual de emisiones
ICAP	International carbon action partnership o partenariado internacional de acción de carbono
IDR	Informe sobre los datos de referencia
IM	Informe de mejora
IV	Informe de verificación
MITECO	Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico
MNA	Medidas nacionales de aplicación (NIMs en inglés)
OECC	Oficina Española de Cambio Climático
PMS	Plan metodológico de seguimiento
PS	Plan de seguimiento
RCDE1 UE	Régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea para los sectores de instalaciones fijas, operadores aéreos y transporte marítimo
RCDE2 UE	Régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea para los sectores de edificación y transporte por carretera

14. GLOSARIO

En último lugar, se incluye la siguiente tabla para recopilar los conceptos más destacables de este documento y sus correspondientes significados:

Concepto	Significado
CO₂e o CO₂ equivalente	Medida para expresar, en términos de CO ₂ , el potencial de calentamiento global que tienen los otros GEI. (Ej.: 1 tonelada de metano es equivalente a 28 toneladas de CO ₂).
Factor anual de reducción lineal (FRL)	Marca la disminución anual de los derechos de emisión suministrados al mercado, ya sea a través de la asignación gratuita o de las subastas. Determina, por tanto, la rapidez con la que disminuyen las emisiones en el RCDE1 UE cada año.
Fuga de carbono	Aumento de las emisiones globales que se puede dar cuando la actividad de producción se transfiere fuera de la UE a países con una política climática más laxa. El riesgo de fuga de carbono puede ser mayor en industrias de alto consumo energético. Los sectores y subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono figuran en listas aprobadas por la Comisión Europea.
Medida de mitigación equivalente	<p>Aquella por la que se obliga a una instalación de pequeño tamaño u hospital que haya sido excluido a reducir sus emisiones en un 62 %, en 2030, respecto de sus emisiones de 2005.</p> <p>La obligación de reducción anual de emisiones deberá comportar que, en cada uno de los años del periodo 2026-2030, el volumen de emisiones sea inferior al menor de los valores siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 25.000 tCO₂, excluidas las de biomasa ▪ El que resulte de aplicar las emisiones de 2005 las siguientes reducciones para 2026 un 47 %, para 2027 un 50,75 %, para 2028 un 54,50 %, para 2029 un 58,25 % y para 2030 un 62 %. <p>La comunidad autónoma en la que se ubique la instalación o el hospital podrá establecer reducciones más ambiciosas.</p>
Nivel de actividad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para subinstalaciones con referencia de producto, es la cantidad de producto, definida en el anexo I de las FAR, producida durante el año de calendario. ▪ Para las subinstalaciones con referencia de calor y de calefacción de distrito, es la cantidad de calor medible elegible. ▪ Para las subinstalaciones con referencia de combustible, es el contenido energético anual de las cantidades de combustible elegible. ▪ Para las subinstalaciones con emisiones de proceso, son las emisiones anuales elegibles.
Nivel histórico de actividad	Media aritmética de los niveles de actividad anuales del periodo de referencia, teniendo en cuenta todos los años en los que la instalación ha estado en funcionamiento al menos un día. En aquellos

	<p>casos en los que la subinstalación haya estado en funcionamiento menos de dos años de calendario durante el periodo de referencia correspondiente, el HAL corresponde al nivel de actividad anual del primer año de calendario de funcionamiento desde el inicio del funcionamiento normal. Si dicho inicio ocurre más tarde del final del periodo de referencia, el HAL se obtiene en base al primer año completo de funcionamiento.</p>
Nivel medio de actividad	<p>Media aritmética de los datos del nivel de actividad anual de dos años naturales completos de funcionamiento anteriores al año considerado.</p>
Parámetro o valor de referencia	<p>En tCO₂ por unidad de producto o energía, se fija en el nivel de emisión medio del 10 % de las instalaciones más eficientes de cada sector. De este modo, las instalaciones que sean muy eficientes deberían recibir todos o casi todos los derechos de emisión que necesitan para cumplir las obligaciones derivadas del RCDE UE.</p>
Registro de derechos de la UE	<p>Los titulares de instalaciones fijas tendrán la obligación de abrir una cuenta de haberes de titular en el área española del Registro de la Unión Europea. Se trata de un registro electrónico que sirve para llevar la contabilidad de los derechos de emisión en circulación: cuántos hay y a quién pertenecen.</p> <p>Pueden obtener más información acerca de los requisitos de apertura de una cuenta de haberes en el área española del Registro de la Unión en el siguiente enlace: https://www.renade.es/esp/Home.aspx</p>
Subinstalación	<p>Se describe a través de los límites del sistema de un balance de masas y energía, que engloba las entradas, salidas y emisiones con el propósito de garantizar que se puedan obtener valores de referencia para un producto o grupo de productos, independientes del resto de productos producidos en la misma instalación (incluidos calor o electricidad). Existen cinco tipos de subinstalaciones: subinstalación con referencia de producto, subinstalación con referencia de calor, subinstalación de calefacción de distrito, subinstalación con referencia de combustible y subinstalación de emisiones de proceso.</p>
Subinstalación con emisiones de proceso	<p>Incluye todas las emisiones de procesos no cubiertas por los otros enfoques, por ejemplo, las emisiones de descarbonación de arcillas en una industria cerámica, cuando el producto no está entre los 52 valores de referencia de producto. Estas emisiones no se incluyen en las referencias de producto, y no son relacionadas con la producción de calor ni el consumo de combustibles. Se asignará gratuitamente el 97 % de las emisiones de proceso históricas de la subinstalación hasta 2027 y 91% desde 2028.</p>
Subinstalación con referencia de calor	<p>Incluye los procesos que utilizan calor medible (flujo neto de calor transportado por conductos, que utilizan un medio de transmisión, para el que se ha instalado o podría instalarse un contador de energía térmica) para producir uno o más productos que no están entre las 52 referencias de productos definidas por la normativa. El valor de referencia se mide en nº de derechos/TJ de calor. Son procesos que usan el calor para cocción, evaporación, destilación, etc.</p>
Subinstalación con referencia de combustible	<p>Formada por los combustibles que se emplean para producción de productos no incluidos en las 52 referencias de productos y que generan calor no medible, por ejemplo, la quema de gas natural en un</p>

	secadero de una industria cerámica. El valor de referencia determina el nº de derechos/TJ de combustible consumido.
Subinstalación con referencia de producto	Subinstalaciones para las que el valor de referencia refleja el nº de derechos/unidad de producto producido (la unidad es, en la mayoría de los casos, la tonelada). Estos productos (52 productos de diferentes sectores) están definidos en el anexo I de las FAR, por ejemplo, la fabricación de papel tisú o de tejas.
Subinstalación de calefacción de distrito	Tipo particular de subinstalación con referencia de calor, en la que el calor medible se distribuye para la calefacción o la refrigeración de espacios o para la producción de agua caliente doméstica, a través de una red, a edificios o centros no incluidos en el RCDE UE. El valor de referencia es el mismo que el de las subinstalaciones con referencia de calor.

Nota: Las FAR estipulan que las subinstalaciones con referencia de calor, de combustible y con emisiones de proceso se dividen en tres tipos de subinstalaciones independientes dependiendo del riesgo de fuga de carbono del sector y de si produce productos CBAM o no: expuesta a riesgo de fuga de carbono (CL, por sus siglas en inglés), subdividida en CBAM y no-CBAM, y no expuesta a riesgo de fuga de carbono (no-CL), también subdividida en CBAM y no-CBAM.

<https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/default.aspx>



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

